



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo de la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE 8911006563 contra JHON LEONARDO MOYANO PERDOMO 1010150346 y ANGEL ALBERTO MURCIA CARDOZO 1075266636. Radicación 41001-41-89-004-2022-00132-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía, viene con el lleno de las formalidades legales, el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, conforme al Decreto 806 de 2020, se

### RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE, Representada Legalmente por el señor Néstor Bonilla Ramírez, a través de apoderada judicial contra JHON LEONARDO MOYANO PERDOMO y ANGEL ALBERTO MURCIA CARDOZO, mayores de edad y de esta vecindad, por las sumas que se relacionan así:

1.- CAPITAL INSOLUTO PAGARE No 157204

1.1.- \$7.524.342,00 más los intereses moratorios desde el 17 de julio de 2021 a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- \$591.355,00, por concepto de intereses corrientes.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, se advierte



sobre el término legal de diez (10) días con que cuentan para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad, al tenor del Artículo 366 del Código General del Proceso.

2.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

3.- RECONOCER personería al Dr. JORGE ENRIQUE RUBIANO LLORENTE, como apoderado del ente ejecutante conforme al endoso en procuración que le fuera efectuado.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

B.A.M.-